



## 219 SEP 2023 1 9 0 =

"Por medio de la cual se establece un horario especial de trabajo"

## LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 284 de la Ley 4 de 1913.

## **CONSIDERANDO**

Que el Gobernador del Departamento de Nariño por mandato del artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia le corresponde "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.".

Que el Decreto 648 de 2017, En su artículo 1 modifico el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 el cual quedo así:

"Artículo 2.2.5.5.51: "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"

Que el Decreto 463 de 2023, por medio del cual se reglamenta el plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, contempla en su artículo 29, numeral 29.1 lo siguiente:

29.1. BENEFICIO: consiste en brindar la posibilidad a los servidor público de la Gobernación de Nariño, de realizar compensación de horarios de trabajo con el fin de hacer parte de las actividades de navidad, fin de año, carnavales de negros y blancos, semana Santa, así como la posibilidad de realizar horarios especiales cuando existan actividades de interés local, regional o nacional. Sin perjuicio de la no afectación del Servicio. Previa expedición del acto administrativo que reglamente lo correspondiente, informando oportunamente a la ciudadanía, así como a los organismos de control competentes.

Que mediante ley 706 del 26 de noviembre de 2001, se declaró el carnaval de Negros y Blancos como patrimonio cultural de la nación y se reconoció especificidad a la cultura nariñense a la vez que se brinda protección a sus diversas expresiones.

Que en el mes de septiembre de 2009 el carnaval de Negros y Blancos de Pasto, fue declarado patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad, por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO.

Que el Carnaval de Negros y Blancos se lleva a cabo del 2 al 7 de enero de cada año y es la manifestación cultural más significativa e importante del sur de Colombia y que si bien por su ubicación geográfica le pertenece al Municipio de Pasto, también ha sido adoptada por otros municipios Nariñenses y del suroccidente Colombiano.







Que la Administración Departamental a lo largo de todos los años ha considerado de gran trascendencia este evento e insta a sus funcionarios a participar en el Desarrollo del Carnaval de Negros y Blancos.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere establecer un horario especial de trabajo a fin de compensar 32 horas, correspondientes a los días 2,3,4 y 5 de enero de 2024. Excluyendo de esta disposición al personal directivo y asesor de la entidad el cual es personal de dirección, confianza y manejo a fin de preservar la continuidad de la actividad administrativa y observando los principios legales y constitucionales que rigen la función pública.

Que del mismo modo, con el fin de garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio, se hace necesario excluir del horario especial de trabajo fijado en la presente Resolución a los funcionarios que prestan sus servicios en la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Pasaportes, Tesorería (Venta de Estampillas), Subsecretaría de Rentas (Personal Operativo), personal de la Banda Departamental, el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, así como los equipos jurídicos, técnicos y administrativos de las diferentes dependencias que tengan procesos de contratación en curso o que deban radicarse en las fechas a compensar, por lo tanto no se apartarán de sus funciones.

Que los jefes inmediatos en cada dependencia y la Subsecretaría de Talento Humano, serán los encargados de vigilar el cumplimiento estricto del horario que se fija en la presente Resolución.

Que el horario especial de trabajo no será aplicable a quienes tengan programadas sus vacaciones entre los días compensados según la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Establézcase, para el nivel central de la Gobernación de Nariño, una jornada especial de trabajo con el fin de compensar la jornada completa del día martes 2, miércoles 3 y jueves 4 y viernes 5 de enero de 2024, adicionando una hora de trabajo de lunes a jueves la cual se desarrollará de la siguiente forma:

- Desde el día 9 de octubre de 2023 hasta el 6 de diciembre de 2023, en el siguiente horario De lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**PARÁGRAFO 1:** Los días viernes el horario continuara habitualmente como se viene desarrollando, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

**PARÁGRAFO 2:** Los jefes inmediatos en cada dependencia y la Subsecretaría de Talento Humano, serán los encargados de vigilar el cumplimiento estricto del horario que se fija en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Con el fin de preservar la continuidad de la actividad administrativa y observar los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, quedan excluidos de la presente Resolución los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Entidad, los que prestan sus servicios en la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Pasaportes, Tesorería (Venta de Estampillas), Subsecretaría de Rentas (Personal Operativo), personal de la Banda Departamental, el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento, así como los equipos jurídicos, técnicos y administrativos de las diferentes dependencias que tengan procesos de contratación en curso o que deban radicarse en el periodo a compensar, por lo tanto no se apartarán de sus funciones.

**ARTÍCULO 3°. -** Quedan excluidos de la presente Resolución los funcionarios de la Gobernación de Nariño que tengan programadas sus vacaciones entre los días a compensar.







**ARTÍCULO 4º.-** A través de la Oficina de Prensa y carteleras fijadas en lugar visible de la entidad, se comunicará a la opinión pública del presente acto administrativo y a la Procuraduría Regional de Nariño para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los 24

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE GOBERNADORA (E) DE NARIÑO

Proyectó: Kristhyam Camilo Córdoba Abogado Talento Humano Aprobó: Trasy Atala Araujo Álvarez Subsecretaria de Talento Humano

LAM

Reviso aspectos jurídicos: Emith Joh Castillo Romero

Jefe Oficina Asesora Jurídica